



Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00212-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR – NIT: 900.780.761-7
APODERADO: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO C.C. 60.383.376 T.P.
128011 de C.S de la J.,
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN – C.C 1.098.645.060
MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA – C.C. 1.102.369.705

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR – NIT: 900.780.761-7, Correo Electrónico: cooperativa.coasistir@hotmail.com, Representada legalmente y apoderada por MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO C.C. 60.383.376 T.P. 128011 de C.S de la J., correo electrónico santamariagro@hotmail.com; Revisada la demanda, Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado Once civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, a favor de “COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR” – NIT: 900.780.761-7 y en contra de LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN – C.C 1.098.645.060 y MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA – C.C. 1.102.369.705; por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto del Pagaré No 1111 así:

- i. Por el saldo de capital del pagaré, la suma de (\$ 1.734.434.00) del 30 de octubre de 2017
- ii. Por los intereses de mora causados desde el 15 de Julio de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, dichos intereses deben ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, con observancia de los establecido en el Art. 11 ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena art: 281 C.G.P.

Los demandados deberán cancelar las anteriores obligaciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proceso. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en la etapa pertinente.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del DL 806 2020. Advirtiéndoles que disponen de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones de conformidad con el ART. CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: Reconocer como Representante y apoderada judicial de la parte demandante a la DRA. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO C.C. 60.383.376 T.P. 128011 de C.S de la J.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOTIFÍQUESE,

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2614e89150f1839dcb408962d22f42643ddf9e8514fa312ed09cc3730fcf11d4**
Documento generado en 11/08/2020 05:46:12 p.m.